

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION,

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES'

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Gobierno de la República, perseverando en el propósito de reintegrar a su propio cauce los derechos e intereses de los particulares, singularmente los de nacionalidad extranjera, y deseoso de proclamar como unos de los fines esenciales de su acción la salvaguardia de todos los intereses legítimos, creó por Decreto de 6 de agosto último una Comisión encargada de examinar e informar las peticiones y reclamaciones formuladas por entidades o súbditos extranjeros, en relación con cualquiera de las actividades de la Administración civil del Estado, a excepción de las privativas de los Tribunales de Justicia.

No considera el Gobierno de la República suficientemente lograda la finalidad que se proponía con dicho Decreto, ya que en determinadas circunstancias es preciso aplicar los trámites normales de los Tribunales de Justicia.

Entiende el Gobierno que por la importancia que entraña la salvaguardia de los intereses extranjeros, garantidos con frecuencia por Convenios internacionales, que la República Española ha dado ejemplo al Mundo de cumplimiento y respeto, debe crearse un Organismo jurisdiccional de elevada jerarquía que entienda y resuelva las reclamaciones que se dirijan contra el Estado, por persona natural o jurídica extranjera, que en el curso de la guerra haya sido lesionada en su propiedad o intereses, otorgando las indemnizaciones a que hubiere lugar o fundamentando su denegación con la rigurosidad de doctrina indispensable en litigios de esta naturaleza.

Al efecto, estima necesario el Gobierno facilitar los medios jurídicos adecuados para obtener, en los casos de que se trata, la debida reparación, lo que requiere la creación de Organismo jurisdiccional de máxima competencia y autoridad, en el que encuentren aquéllos amparo y garantía, sin dilatados trámites, ya que la demora injustificada pudiera significar disminución de confianza en la eficacia de las medidas que adopta el Gobierno por el presente Decreto.

El Organismo jurisdiccional de refe-

rencia estará integrado por los más altos elementos de la Magistratura española y por una representación de los Departamentos ministeriales que tienen en el problema un interés más directo, como son la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Estado y el de Hacienda y Economía, los cuales, al enviar un representante para formar parte del Tribunal que ha de conocer de estos asuntos, coordinarán de tal suerte la aplicación de las normas estrictas de la Ley con la acción creadora de la Administración Pública.

La intervención en las actuaciones de Procuradores especiales del Gobierno que defiendan ante el Tribunal los derechos del Estado, ha de estimarse indispensable, tratándose del ejercicio de acciones contradictorias que se interponen ante un Organismo jurisdiccional con facultades de resolución.

Pretendiendo el Gobierno español investir esta nueva jurisdicción de la máxima independencia y que ésta sea también una garantía más para los presuntos agraviados en sus intereses o derechos, abre por primera vez la vía para que la técnica profesional internacional colabore en la defensa de los mismos, autorizándolo, en atención a lo excepcional de las circunstancias, que informen ante el Tribunal que se crea Abogados extranjeros, los cuales, al ser admitidos en el procedimiento y ponerse en contacto con los órganos de Justicia de la República Española, serán el testimonio vivo de la imparcialidad con que se aplica la norma legal y de la independencia de los Tribunales.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal Supremo de Justicia una Sala especial, que se denominará «Sala de Reclamaciones de Extranjeros», y estará formada por un Presidente, tres Magistrados de aquel Tribunal y tres Vocales, funcionarios de los de superior categoría de los de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado y Ministerio de Hacienda y Economía.

A los efectos orgánicos disciplinarios y de régimen interior, esta Sala formará parte integrante del Tribunal Supremo, y el Presidente de la misma asistirá, con voz y voto, a la Sala de Gobierno del expresado Tribunal.

Art. 2.º El Presidente de esta Sala será nombrado libremente por el Gobierno entre los Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo, quedando subsistente la facultad que con arreglo al número 10 del artículo 584 de la ley Orgánica judicial vigente corresponde al Presidente de dicho Tribunal. Los Magistrados serán designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Los tres Vocales serán nombrados: uno por el Presidente del Consejo de Ministros y los otros dos por los Ministerios de Estado y de Hacienda y Economía, respectivamente, y quedarán equiparados en categoría, retribución y obligaciones a los Magistrados del Tribunal Supremo, mientras estén en posesión de sus cargos, pero no formarán parte del Pleno ni podrán ser sustituidos por Magistrados de otras Salas, ni sustituir a éstos.

Tanto los Magistrados como los Vocales titulares de los expresados Departamentos ministeriales tendrán sus sustitutos, nombrados en la misma forma que aquéllos para que formen parte de la Sala cuando por ausencia, enfermedad u otra causa legal no pudiesen éstos desempeñar su función.

Los Secretarios y personal técnico y auxiliar de la Sala serán nombrados por el Ministerio de Justicia, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y podrán elegirse de entre los que pertenezcan a otros servicios.

Art. 3.º Por cada Ministerio se designará un Procurador especial del mismo, que defenderá ante la Sala los derechos e intereses del Estado, en los litigios que afecten al respectivo Departamento.

Cuando sean más de uno los Departamentos afectados en el litigio, sin perjuicio de los informes particulares de éstos, llevará la representación de éstos, en las actuaciones, el Procurador Especial designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dichos Procuradores Especiales tendrán las mismas facultades, derechos y atribuciones que el Ministerio Fiscal en lo Contencioso-administrativo.

Art. 4.º La Sala de «Reclamaciones de Extranjeros» entenderá en única instancia con plenitud de jurisdicción de cuantas demandas se dirijan contra el Estado Español, por personas naturales o jurídicas que estén reconocidas como extranjeras con an-

terioridad al 16 de febrero de 1936.

El objeto de esta Sala será recibir y fallar las demandas que firmas extranjeras formulen contra el Estado en súplica de la indemnización a que hubiese lugar por los daños y perjuicios originados en los bienes y empresas de aquéllos como consecuencia de las incidencias de orden económico, político y social producidos por la guerra o con ocasión y como consecuencia de la misma.

Los trámites esenciales serán: demanda del particular o persona jurídica que se considere agraviada; contestación del Procurador Especial respectivo, en representación del Gobierno; práctica de la prueba propuesta por las partes, admitida por la Sala y dirigida por el Ponente que aquélla designe; vista pública, y sentencia.

La Sala, una vez constituida, redactará, en el plazo de treinta días, y elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, por conducto de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las normas procesales de su actuación, ateniéndose a los trámites expuestos en el párrafo anterior y reservándose una amplia discrecionalidad en los mismos, al efecto de que éstos puedan adaptarse a la variedad de cuestiones atribuidas a su competencia.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo cursará con su informe las normas procesales, para su aprobación por el Consejo de Ministros, que se entenderá otorgada si no la deniega antes de los quince días.

Art. 5.º La Sala aplicará en sus resoluciones las Convenciones Internacionales generales, las Convenciones Internacionales especiales vigentes entre la República Española y el país a que pertenezca el reclamante, las reglas de reciprocidad, la Legislación Española aplicable al caso y, en su defecto, los principios generales de derecho reconocidos por las Naciones civilizadas y los de equidad.

Art. 6.º Los demandantes podrán valerse de Procurador y Abogado o solamente de este último. El Abogado designado podrá ser de nacionalidad extranjera. Los Abogados extranjeros deberán acreditar su calidad de Letrados en ejercicio, y se les permitirá emplear en sus actuaciones orales o escritas el idioma español o el francés; pero cuando utilicen este último, facilitarán por sí mismos, o a sus expensas, la versión española por intérpretes jurados.

Art. 7.º El Ministerio de Hacienda

y Economía habilitará los créditos correspondientes, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes, y que empezará a regir desde su publicación en la *Gaceta de la República*.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
J. NEGRÍN

(G. G.—20)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

Delegación especial del Ministerio de Agricultura

ORDEN CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del 8 del pasado agosto una Orden de esta Delegación Especial, referente a las cantidades máximas que los pueblos pueden reservar de trigo para su consumo y siembra, y estableciendo en la misma que los Presidentes de los Consejos municipales deben constituir en cada pueblo un depósito de trigo o centeno para que pueda abastecerse el vecindario durante todo el año, a razón de 300 gramos de pan por día y persona, entendiéndose el caso de abastecimiento de dicho depósito desde 1 de agosto de 1938 a 31 de julio de 1939, a más de las cantidades necesarias para la siembra.

Esta Delegación Especial ha acordado:

Primero. Todo el trigo o centeno que se encuentre en los pueblos que no pertenezca a dicho depósito y que no haya sido con anterioridad declarado, será considerado como decomisible.

Segundo. Por la Sección Agronómica, en el plazo de tres días y tomando como base los datos de superficie a sembrar, serán fijadas las cantidades necesarias de trigo y centeno para la siembra.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 8 del julio del pasado año, en caso de ocultaciones deliberadas, se considerará como un acto de desafección al Régimen por parte de la Autoridad municipal, lo que dará motivo a proceso, que alcanzará igualmente al tenedor del trigo oculto.

Cuarto. En los pueblos en donde se sospeche que haya ocultación, los funcionarios del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid y de la Intendencia Militar del Ejército del Centro solicitarán de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas, para que a su vez lo hagan de los Gobernadores civiles, la correspondiente autorización para practicar registros domiciliarios, dando cuenta de ellos a la Jefatura de la Sección Agronómica, a los efectos de pasar el tanto de culpa a los Tribunales Populares.

Madrid, 5 de octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Balenchana*.

Señor Mayor Jefe de la Comarcal Madrid-Guadalajara, señor Gerente del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, señores Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 1.147)

(G.—573)

CONSEJOS MUNICIPALES

CERCEDILLA

El día 31 de octubre actual tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Presidente de este Consejo Municipal, o de la persona en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Dehesa Golondrina y Mesa; tasación, 5.880 pesetas.

A las diez y treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Mata del Vadillo; tasación, 300 pesetas.

A las once, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada Prado Regidor; tasación, 900 pesetas.

A las once y media, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Prado Majaserrano; tasación, 200 pesetas.

A las doce, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Cerca Hojarasca; tasación, 125 pesetas.

A las doce y treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Pinar y Agregados; tasación, 6.000 pesetas.

A las trece, el arriendo de los pastos de la finca, denominada Pinar Baldío, común a este pueblo, y Navacerrada; tasación, 2.600 pesetas.

A las trece y treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Cabezuela y Arroyuelos; tasación, 900 pesetas.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 7 de noviembre, a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto de las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y en papel correspondiente.

Cercedilla, 1 de octubre de 1938.—El Alcalde, *Mariano Rubio*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de la subasta de pastos de la finca..., se comprometo a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones fijadas en el expediente.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 1.154)

(O.—175)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción número 9, en sumario número 194, de 1937, por desobediencia, se ha mandado citar a Aurelio Moreno Maldonado, que tuvo su domicilio en la calle de Moratín, número 28, y que se decía estaba de pagador en la 61 Brigada, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a ser oído,

con apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de septiembre de 1938. El Secretario, *Francisco de P. Rives*.

(B.—1.444)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Juste Buil (Luis), domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 110, presentará a su fiado Julio Ríos Angüeso en este Juzgado, dentro del improrrogable término de diez días, para que se constituya en prisión, decretada el 27 de junio último, en el sumario número 16, de 1936, por evasión de capitales, con apercibimiento de que, de no verificarlo, se adjudicará al Estado la fianza que prestó en garantía de la libertad provisional de aquél.

(B.—1.503)

MADRID

Por la presente se cita y llama al soldado que perteneció a la 112 Brigada Mixta, Eusebio Mayoral López, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia, calle de García de Paredes, número 45, para recibirle declaración en causa que se viene instruyendo con el número 263, con motivo de lesiones.

(B.—1.508)

MADRID

Brea (Eleuterio), que fué Capitán del Regimiento de Caballería número 1, dado de baja en el Ejército en 13 de junio de 1937 (*Diario Oficial* número 142), se servirá comparecer en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente.

(B.—1.505)

MADRID

Carrasco (Joaquín), Capitán que fué del Regimiento de Caballería número 1, dado de baja en el Ejército en 13 de junio de 1937 (*Diario Oficial* número 142), se servirá comparecer en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente.

(B.—1.504)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 128. teléfono 63884.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Rodríguez Sanz (Bruno), comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sito en la calle de Alcalá, 60, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, y ante el Delegado instructor.

(B.—1.432)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ortega García (Benito), hijo de Enrique y de Julia, natural y vecino de Aranjuez, de veintisiete años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,710 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color trigüeño, cabo del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; y Julio Ortega García, hijo de Enrique y de Julia, natural y vecino de Aranjuez, de veintitrés años, soltero, campesino; sus señas son: estatura 1,720 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, barba puntiaguda, boca regular, color trigüeño, soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerán, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con objeto de notificarles el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 1.898, que se les sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.414)

H. DRAULICA SANTILLANA, S. A.

A partir del día primero de noviembre próximo se pagará el cupón número 65 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión mil novecientos seis.

El importe por cupón es de pesetas 9.459514, deducidos ya los impuestos.

Los pagos se realizarán en los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, y las respectivas filiales.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Director Gerente,
Ricardo Molero

(A.—223)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53209